



OTROSI No. 1 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES DARÍO GALLO MEDINA Y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra los señores **DARÍO GALLO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560 y **DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918, quienes en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 0-303, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) El 20 de diciembre de 2005 entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el señor WILLIAM FERNANDO GAVIRIA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.081.744. suscribieron el Contrato de Concesión No. 0-303, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS, en un área de 249 hectáreas y 088 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, departamento de BOLIVAR, por un término de treinta (30) años contados a partir del 10 de agosto de 2006. fecha en la que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. ii) Mediante Resolución No. 0053 del 18 de junio de 2009, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 0-303, suscrito por el señor WILLIAM FERNANDO GAVIRIA BETANCUR a favor de los señores DARÍO GALLO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560, y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918. Acto inscrito el 22 de octubre de 2009 en el Registro Minero Nacional. iii) A través del escrito con radicado No. 20179110665242 del 10 de mayo de 2017 el apoderado de los titulares mineros, presentó solicitud de cesión parcial de área de 68 hectáreas y 2043 metros cuadrados, dentro del Contrato de Concesión No. 0-303 a favor de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. identificada con Nit. 901.076.150-1. iv) Mediante radicado No. 20179110683062 del 23 de agosto de 2017, fue allegado el contrato de cesión de área suscrito el 15 de agosto de 2017, entre los titulares mineros y la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S., y a su vez se adjuntaron múltiples documentos con el fin de acreditar la capacidad económica de la referida sociedad. v) A través de la Resolución VCT No. 000864 del 30 de julio de 2022, la autoridad minera dispuso: *"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada mediante los escritos con radicado No. 20179110665242 del 10 de mayo de 2017, 20179110683062 del 23 de agosto de 2017, 20189110309572 del 28 de septiembre de 2018 y 20189110316272 del 21 de noviembre de 2018, por los señores DARÍO GALLO MEDINA y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 0-303 a favor de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. -RECHAZAR la solicitud cesión de área presentada mediante el escrito con radicado No. 20209110360162 del 11 de marzo de 2020. por los señores DARÍO GALLO MEDINA, y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No.0-303, a favor de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".* vi) Por medio de la Resolución No. VCT 431 del 19 de agosto de 2022, la autoridad minera resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000864 del 30 de julio de 2021, presentado mediante el escrito con radicado No. 20221001654432 del 20 de enero de 2022. de conformidad con lo expuesto en la parte motive del presente acto administrativo."* vii) Con radicado Anna Minería No. 68883 de 17 de marzo de 2023, los señores DARÍO GALLO MEDINA y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, titulares del contrato de concesión No. 0-303, presentaron solicitud de cesión de área a favor de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S, con Nit. 901.076.150-1, para lo cual allegaron la siguiente documentación: Registro Único Tributario DIAN /RUT actualizado; Contrato de cesión de área; Certificado de existencia y representación legal; Justificación y Soporte de Inversión; Fotocopia documento de identificación Representante Legal; Declaración de renta 2021; Antecedentes disciplinarios del contador; Estados Financieros Propios Certificados y o Dictaminados Proponente; Fotocopia Tarjeta Profesional del Contador; Fotocopia tarjeta profesional;

OTROSI No. 1 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES DARÍO GALLO MEDINA Y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA.

Documento de Evaluación / Concepto Evaluación Económica. viii) En Evaluación Técnica de fecha 23 de junio de 2023, efectuada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros a la solicitud con radicado Anna Minería No. 68883 de 17 de marzo de 2023, se consideró técnicamente viable, teniendo en cuenta que no presenta superposiciones tanto el área a ceder como la resultante del título y No presenta superposición con Zonas Excluíbles de la Minería ni con Zonas de Minería Restringida de acuerdo los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. ix) Por medio de Auto GEMTM No. 267 del 02 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 155 del 16 de noviembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores DARÍO GALLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560 y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918. titulares del contrato de concesión No. 0-303, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a). Certificado de antecedentes disciplinarios del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, correspondiente a la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. identificada con Nit. 901.076.150-1. donde se evidencien o no posibles sanciones o inhabilidades vigentes para contratar con el Estado. b). Soporte la acreditación de Capacidad Económica de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. con Nit. 901.076.150-1. a través de un accionista, socio, matriz o controlante, o a través de un aval financiero. todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 0.01; Nivel de endeudamiento = 2.78; Patrimonio indicador - \$3029573000; Patrimonio remanente = \$-3607747000; Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de áreas presentada mediante radicado Anna Minería No. 68883-0 de 17 de marzo de 2023. de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015". x) Mediante radicado No. 20231002772642 de 07 de diciembre de 2023, los señores DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA y DARÍO GALLO MEDINA, en cumplimiento de lo requerido mediante Auto GEMTM No. 267 del 02 de noviembre de 2023, allegaron a la autoridad minera: a) Certificado de antecedentes disciplinados del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, correspondiente a la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. con Nit. 901.076.150-1: donde se evidencien o no posibles sanciones o inhabilidades vigentes para contratar con el Estado. b) Soporte de la acreditación de Capacidad Económica de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. con Nit. 901.076.150-1, a través de un accionista, socio, matriz o controlante, o a través de un aval financiero. todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 0.01; Nivel de endeudamiento = 2,78; Patrimonio indicador = \$3029573000; Patrimonio remanente = \$- 3607747000 con la Declaración de Inversión Future para trámite de cesión de área de! contrato de concesión minera No. 0-303. xi) El día 20 de diciembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación efectuó evaluación de capacidad económica de la cesionaria, de acuerdo a documentación obrante en el expediente del Contrato de Concesión No. 0-303, y los allegados, señalando: "Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados - 20231002772642 del 07/12/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) - Anna Minería 68883-0 de 17-03-2023.. en virtud de la solicitud de cesión del título 0-303, presentada para el cesionario GESTIONAMOS MINERÍA SAS. identificado con documento 901076050. se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud. encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega Cámara de comercio con fecha de expedición 16-03-2023. (Primera revisión), (b) RUT: Allega RUT con fecha vigente al momento de la radicación del trámite 21- 10- 2022 (Primera revisión), (c) Renta: Allega declaración de renda de la vigencia 2021(Primera revisión), (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega EEFF de 2022. firmados por contador TP 77453-T (Primera revisión), (e) Matricula Profesional del contador: Allega tarjeta contadora TP 77453-T (Primera revisión), (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega certificado de JCC. con fecha 16-03-2023 de TP 77453-T (Primera revisión), (g) Matricula profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APUCA (i) Extractos bancarios: NO APLICA (j) EEFF Vinculada o socio: NO APUCA (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APUCA (n) Otros: Allega documentos como contrato de cesión. soporte del cedente y respuesta a AUTO GEMTM No. 267 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023. (Allega manifestación tiara y expresa, donde se da claridad del valor de la inversión reportado en Anna Minería que pertenece al total de la inversión pendiente a ejecutar del proyecto. Informan el porcentaje correspondiente al trámite de cesión



OTROSI No. 1 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES DARÍO GALLO MEDINA Y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA.

de áreas), (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APUCA. (p) Inversión: 1.829.308.983. (Allegue manifestación tiara y expresa. donde indican que el valor de la inversión reportado en Anna Minería con radicado 68883-0 de 17-03-2023 pertenece al total de la inversión pendiente por ejecutar del proyecto 0-303. Así las cosas. aclaran el valor de la inversión de acuerdo con el porcentaje correspondiente a la cesión de áreas, para tener en cuenta en el cálculo de los indicadores de capacidad económica, (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado. se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario: en su calidad de persona que lleva contabilidad. Encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 0.04. ¿Cumple Liquidez?: NO CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 60,4%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 3.029.573.000. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 1,200.264.017. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = 0. Así las cosas, se concluye que el cesionario GESTIONAMOS MINERÍA SAS. identificado con NIT 901076050: CUMPLE con lo requerido en AUTO GEMTM No. 267 del 02 de noviembre de 2023 y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018." xii) En Resolución No. VCT-0057¹ del 5 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió la solicitud de cesión parcial de área, presentada por medio del radicado Anna Minería No. 68883 de 17 de marzo de 2023 así: "ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por los señores DARÍO GALLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560 y DANIEL ALFONZO ROLDÁN ESPARRAGOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 0-303, a favor de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. identificada con Nit. 901.076.150-1, mediante radicado Anna Minería No. 68883- 0 de 17 de marzo de 2023. PARAGRAFO. - Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta la vigencia del Contrato de Concesión No. 0-303. ARTÍCULO SEGUNDO. - Procédase a elaboración del OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión No. 0-303, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de este acto administrativo, por medio del cual se modifica su cláusula primera numeral 1.4." xiii) Una vez consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, Sistema de Información de la Contraloría General de la República y Antecedentes Judiciales, se estableció que para el 12 de marzo de 2024, los señores **DARÍO GALLO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560, y **DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918, no registran sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentran reportados como responsables fiscales, así como tampoco, antecedentes penales ni requerimientos judiciales conforme a los certificados No. 243327653 y 243327693 (Procuraduría) 79140560240312234957 y 19489918240312235124 (Contraloría) y consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales del día 13 de marzo de 2024 (Policía Nacional) Así mismo, verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, que los señores **DARÍO GALLO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560, y **DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918, NO TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 87634498 y 87634559. xiv) De la misma manera, una vez consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS para el 12 de marzo de 2024, los señores titulares NO cuentan con garantías mobiliarias registradas, a su vez, conforme al Certificado de Registro Minero de fecha 7 de marzo de 2024, se constató que no presenta medidas cautelares allí inscritas. xv) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, dispone: "Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional." xvi) Que mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", además de confirmar las disposiciones del Código de Minas en relación al sistema de

¹ Esta Resolución quedó en firme el 22 de enero de 2024, según constancia de ejecutoria No. 19 del 22 de febrero de 2024



OTROSI No. 1 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES DARÍO GALLO MEDINA Y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA.

referencia geodésico, establece el uso de las coordenadas geográficas para las capas de la ANM y de sus Sistemas de Información Geográfica y además adopta la cuadrícula minera y teniendo en cuenta que a partir del 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería realiza la determinación de distancias y áreas de la información geoespacial con respecto a MAGNA SIRGAS origen nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el IGAC, por lo anterior mediante evaluación técnica del 23 de junio de 2023 se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a otorgar a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas; por lo anterior no es necesario calcular el área en origen nacional. xvii) Que, a partir del 20 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería está realizando la determinación de distancias y áreas de la información geoespacial con respecto a MAGNA SIRGAS Origen Nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el IGAC; por lo que estas áreas ya se encuentran ajustadas al valor del Área a ceder y del Área final retenida del contrato de concesión No. 0-303, que se hallan descritas en la Resolución No. VCT-0057 del 5 de febrero de 2024. xviii) En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 0-303, de conformidad con las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula 1.4. del contrato, la cual quedará así: **1.4. - Área del contrato.** El área que quedará asignada al contrato **0-303** luego de la cesión de área efectuada y conforme a lo expuesto en la consideración xii) del presente otrosí es:

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	CARTAGENA DE INDIAS – BOLIVAR
AREA TOTAL (Calculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	180,2946 HECTAREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRAFICAS

ALINDERACIÓN

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	10,68769	-75,29715
2	10,66893	-75,29708
3	10,66888	-75,30060
4	10,67333	-75,30062
5	10,67332	-75,30400
6	10,67400	-75,30400
7	10,67500	-75,30400
8	10,67600	-75,30400
9	10,67700	-75,30400
10	10,67800	-75,30400
11	10,67900	-75,30400
12	10,68000	-75,30400
13	10,68000	-75,30500
14	10,68100	-75,30500
15	10,68100	-75,30600
16	10,68200	-75,30600
17	10,68300	-75,30600
18	10,68300	-75,30700
19	10,68300	-75,30800
20	10,68300	-75,30900
21	10,68300	-75,31000
22	10,68300	-75,31038
23	10,68764	-75,31040
1	10,68769	-75,29715

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el **área a retener** con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a fa quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.



OTROSI No. 1 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES DARÍO GALLO MEDINA Y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA DE INDIAS** departamento de **BOLÍVAR** y comprende una extensión superficial total de **180,2946 HECTAREAS** DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA DE ALINDERACION, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO:** El titular deberá realizar las modificaciones que requiera el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.-, de acuerdo con lo señalado en el presente otrosí No. 1. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Perfeccionamiento. El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.** - Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales. **CLÁUSULA CUARTA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No. 2. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de Responsabilidad Fiscal
- Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal expedido por la Policía Nacional y RNMC.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **0-303**.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

12 JUN 2024

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

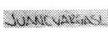

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación


DARÍO GALLO MEDINA
C.C. No. 79.140.560


DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA
C.C. No. 19.489.918

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landínez /Abogado GEMTM-VCT 

Revisó: Claudia Patricia Romero Toro/Abogada GEMTM-VCT 

Juan Carlos Vargas Losada- Ingeniero Grupo Catastro y Registro Minero-VCT 

Aprobó: 
Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM

Revisó: Janneth Milena Pacheco Baquero- Abogada Asesora VCT 

